

32
22
No. S-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 163 DE 1977
EJECUTIVA

6 JUN 1977

[Signature]
G.P.T.

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 24 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase el Acuerdo No. 24 de mayo 2 de 1977 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 24 DE 1977
(Mayo 2)

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los Departamentos de Córdoba y Buquía"

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, en uso de sus facultades legales, y

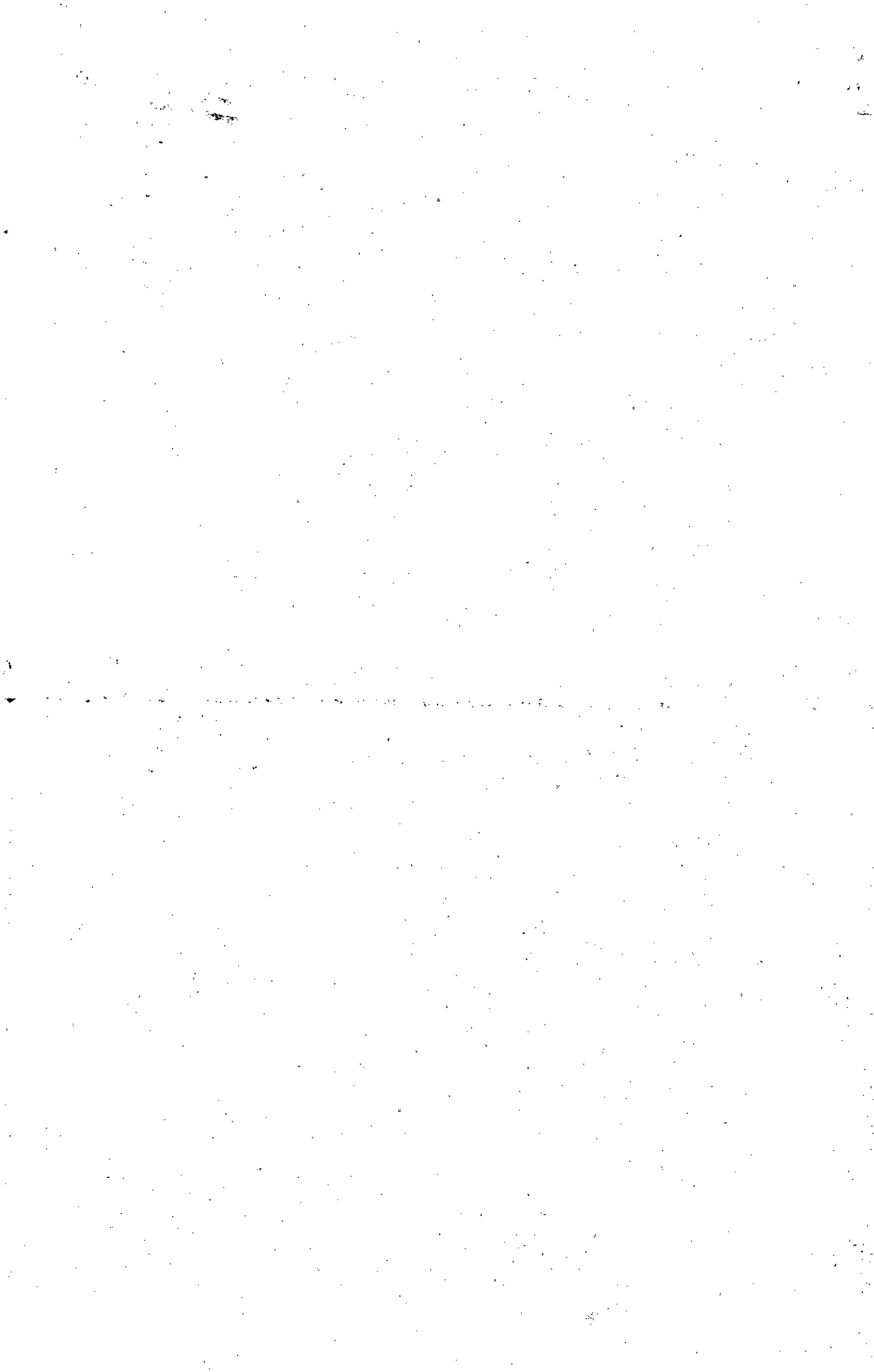
CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de Fauna y Flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar una área como Parque Nacional Natural, ubicada en los departamentos de -

/...



"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 24 de fecha 2 de mayo de 1977 originaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA"

Córdoba y Antioquia, la que además reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1974 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar"

Que según el artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, "reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales"

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977, se pronunció favorablemente.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, delimitase y reservase un área de CUATROCIENTOS SESENTA MIL (460.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural PARAMILLO, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Tierralta y Montelíbano (Córdoba) e Ituango, Dabeiba y Peque (Antioquia) y singularizada por los siguientes linderos: "A partir del Mojón No. 1, situado sobre la margen izquierda del río Sinú en la confluencia de éste con el río Verde, costado norte, se sube por el curso del río Verde, hasta encontrar el Mojón No. 2, situado sobre la divisoria de aguas entre el río Sinú, al Oriente y la vertiente del Golfo de Urbá, al Oeste; se continúa luego hacia el Sur, por toda esta divisoria, que es el mismo tiempo el límite entre los Departamentos de Córdoba y Antioquia, hasta el Mojón No. 3, donde el límite departamental cambia bruscamente hacia el Este; a partir de este Mojón se sigue por toda la divisoria de aguas entre los ríos Sinú y Riosucio, hasta llegar al Alto Tres Morros, donde se localiza el Mojón No. 4; se sigue luego por la curva de nivel de los 2.500 metros sobre el nivel del mar, bordeando el flanco sur del Alto del León, hasta la cuchilla de Paramillo, en cuya cima se localiza el Mojón No. 5; del Mojón No. 5 se busca hacia el Oriente la cota de los 3000 m.s.n.m, por cuya curva de nivel se continúa, siguiendo el flanco Sur primero y después el Oriental del Cerro Paramillo, pasando por la cuchilla El Retiro, hasta el Mojón No. 6, situado en el extremo Noreste del Cerro Paramillo; a partir de este Mojón se continúa por la divisoria de aguas entre los ríos Cauca y Sinú.

/...



"Por el cual se aprueba el Acuerdo No.24 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA"

Jorge, pasando por el Alto Yolombó, Alto Peña Nuevo, Alto El Silencio y la Cuchilla de San Antonio, por donde el límite coincide nuevamente con el límite entre los Departamentos de Córdoba y Antioquia, hasta llegar al río San Agustín, afluente del San Jorge, en cuya margen derecha se localiza el Mojón No. 7; se baja luego por el río San Agustín, hasta la cota de los 500 m. s. n. m donde se localiza el Mojón No. 8; se continúa por la curva de nivel de los 500 m, bordeando interiormente (hacia el río San Jorge) la Serranía de Ayapel y cortando el río Sudio, el río Mulata y el propio San Jorge en el Mojón No. 9; a partir de este Mojón se continúa hacia el Norte por la misma curva de nivel de los 500 metros, hasta llegar al Mojón No. 10, situado sobre la margen derecha del principal afluente del río San Jorge que nace entre el Cerro Murrucucú y la Serranía de San Jerónimo, el cual aparece sin nombre en el mapa y que corre en dirección aproximada Este; se sube por este afluente hasta el Mojón No. 11 a la cota 300 m. s. n. m, luego se continúa por la curva de nivel correspondiente a esta última cota, bordeando el flanco norte y occidental del Cerro Murrucucú, hasta llegar al Mojón No. 12, en la cabecera de la Quebrada Iguana, tributaria del río Sinú; se baja por esta misma quebrada, la cual toma luego el nombre de Quebrada Cruz, hasta su desembocadura en el río Sinú, en cuya margen derecha se localiza el Mojón No. 13; se baja luego por el curso del río Sinú hasta el Mojón No. 14, situado frente al sitio donde se encuentra el Mojón No. 1, en la desembocadura del río Verde, cerrando así el perímetro del Parque.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

PARAGRAFO.- Quedan exentas del anterior régimen las áreas que vayan a ser inundadas por los embalses previstos para el desarrollo hidroeléctrico del río Sinú, junto con las áreas de construcción que sean necesarias para tal fin, áreas estas que se declaran como de manejo especial y para las cuales, el INDERENA reglamentará el manejo.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 9o. del Decreto No. 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural PARAMILLO es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA, el manejo y administra-

/...

12

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 24 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA "

ción del área reservada por el presente Acuerdo, y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ellas existen, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo, requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 60. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los municipios de Tierralta y Líbano (Córdoba) e Ituango, Dabeiba y Peque (Antioquia), en la forma prevista en el art. 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D. E. a los 2 días del mes de mayo de 1977

(Fdo) Presidente Junta Directiva
de Inderena

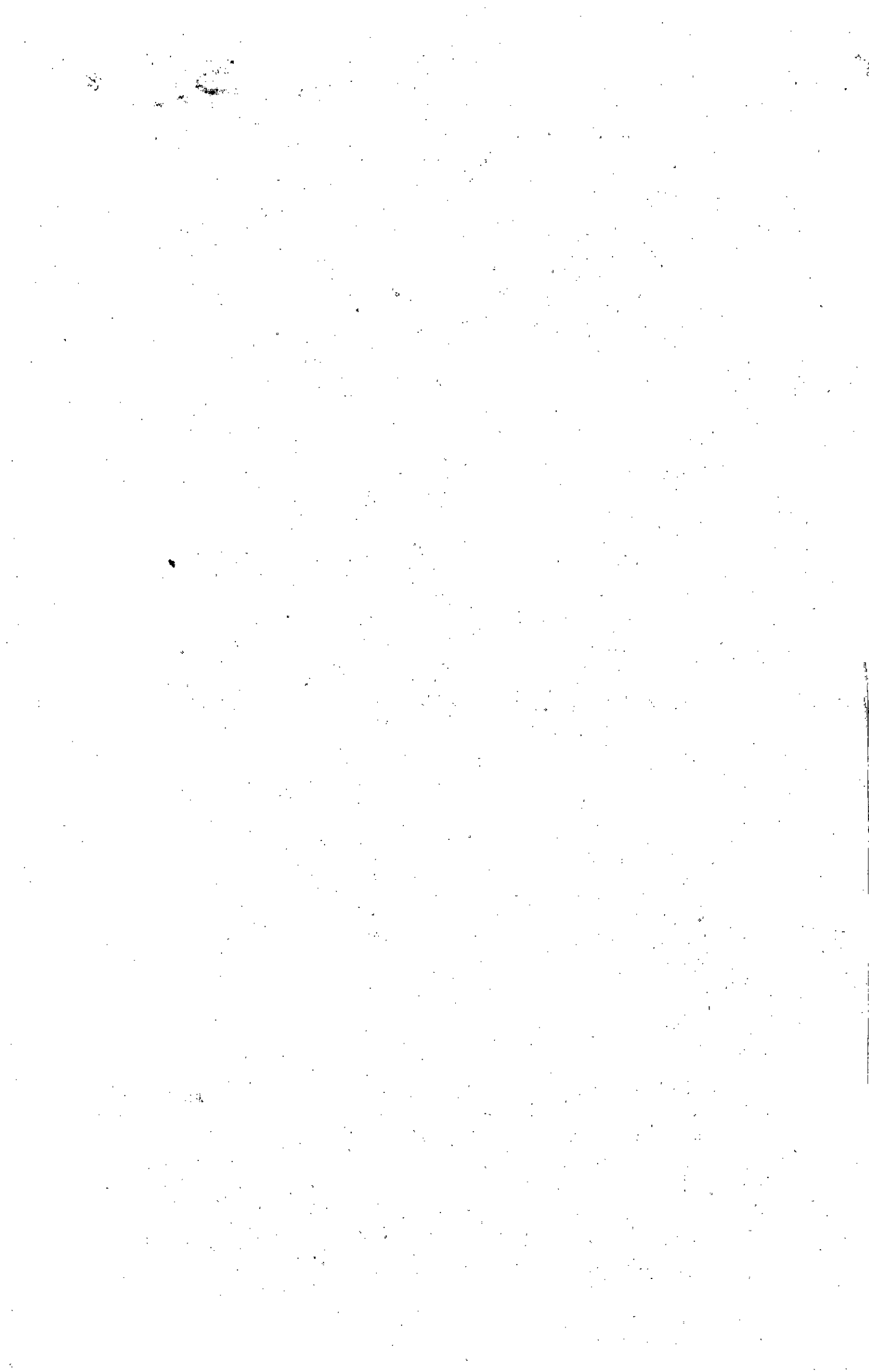
(Fdo) Secretario Junta Directiva
de Inderena

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D. E. a los días del mes de Mil
- Novecientos Setenta y Siete ()

5-6 JUN 1977



33 18

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 24 de fecha 2 de mayo de 1977 originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA"

(Fdo)

Alfonso Lopez Michelsen
ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

Elvaro Araujo Noguera
ELVARO ARAUJO NOGUERA

Es fotocopia tomada del original,

Roy Francisco Riascos Elias
ROY FRANCISCO RIASCOS ELIAS
Secretario General
Ministerio de Agricultura

Bogotá, D.E., 24 de junio de 1981

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL DE *Ayapel*

Fecha de Registro	TURNO	No. de Matricula
31-05-83	83-361	141-0005774

NO. DE MATRICULA DE LOS PRELITOS SECREGADOS

CLASE DE REGISTRO

Adjudicacion de baldio P. de
accion

FIRMA Y SELLO
DEL REGISTRADOR

